



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de
Dos mundos en Tabasco".

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. -----

En el expediente número **COTAIP/027/2019**, folio PTN: **00125419**, respecto de la solicitud de información que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, presentó, con fecha 22 de enero de 2019, se dictó **Acuerdo complementario COTAIP/180-00125419 al Acuerdo COTAIP/055-00125419**, que a la letra dice: -----

Expediente: COTAIP/027/2019

Folio PNT: 00125419

Recurso de Revisión RR/DAI/170/2019-PII

**Acuerdo Complementario COTAIP/180-00125419
al Acuerdo COTAIP/055-00125419**

CUENTA: En relación a la solicitud de información que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, presentada con fecha 09 de enero de 2019, se recibió en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el oficio DOOTSM/UACYT/1025/2019, suscrito el día 21 de febrero de 2019, por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; en atención al informe solicitado por esta Coordinación, por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

ANTECEDENTES

- I. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo la veintitrés hora con treinta y un minutos del día nueve de enero del año dos mil diecinueve, se tuvo por presentada una solicitud por el interesado, haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado. -----
- II. Con fecha veintiuno de enero del año dos mil diecinueve, se emitió Acuerdo **COTAIP/054-00125319**, en atención a la respuesta otorgada mediante oficio **DOOTSM/UACyT/206/2019**, por el titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien de acuerdo a lo previsto en el **artículo 152**



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de
Dos mundos en Tabasco"

Reglamento de la Administración Pública Municipal, le correspondió conocer del presente asunto.

- III. Inconforme con dicho acuerdo, el solicitante promovió recurso de revisión registrado con el número de expediente en turno **RR/DAI/170/2019-PII**, señalando como acto en que funda su impugnación lo siguiente: **"La clasificación de la información"...** (Sic.)-----
- IV. Con fecha 21 de febrero de 2019, se recibió el **DOOTSM/UACYT/1025/2019**, signado por el titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante el cual se pronuncia respecto al recurso de revisión radicado en el expediente número **RR/DAI/170/2019-PII**, de fecha 01 de febrero de 2019.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo solicitud de información, bajo los siguientes términos **"expediente administrativo completo, instaurado por ese Ayuntamiento, derivado de la clausura de la obra ilegal en un área de uso común colindante con las casas marcadas con los números 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 y 107 de la calle balancán del fraccionamiento Plaza Villahermosa.** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? **Copia certificada.**" (Sic).-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2031

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de
Dos mundos en Tabasco".

los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica por el interesado, atendiendo el principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado y por mandato del órgano Garante del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información a través del presente acuerdo, se ponen a disposición del interesado, el siguiente documento:

Oficio **DOOTSM/UACYT/1025/2019**, suscrito por el titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en el que informó:

*"En atención al Oficio Número **COTAIP/0546/2019** de fecha 20 de febrero del año en curso, enviado a esta Dirección, por la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el folio **PNT: 00125419**, expediente **COTAIP/027/2019**, que consiste en "expediente administrativo completo, instaurado por ese Ayuntamiento, derivado de la clausura de la obra ilegal en un área de uso común colindante con las casas marcadas con los números 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 y 107 de la calle balancán del fraccionamiento Plaza Villahermosa."... (Sic). Referente al Recurso de Revisión **RR/DAI/170/2019-P11** interpuesto por el solicitante relativo a la solicitud de información realizada consistente en "La clasificación de la información." (Sic). Al respecto le comunico lo siguiente:*

ANTECEDENTE

Con atención al oficio de fecha 10 de enero del 2019 que fue recibido en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, relativo a una solicitud que entro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio PNT No. 00125419 y número de expediente COTAIP/027/2019, solicitud en la cual se requería lo siguiente:

[...]

"expediente administrativo completo, instaurado por ese Ayuntamiento, derivado de la clausura de la obra ilegal en un área de uso común colindante con las casas marcadas con los números 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 y 107 de la calle balancán del fraccionamiento Plaza Villahermosa."

[...]

*A lo anterior, recayó el oficio número **DOOTSM/UACYT/205/2019** de fecha 14 de enero de 2019, mediante el cual se le daba contestación a dicha solicitud e informaba lo siguiente:*

[...]



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de
Dos mundos en Tabasco"

"Con relación a su solicitud, le informo que relativo al expediente relacionado con la clausura de la obra que se realizaba en el área de uso común de la ubicación que proporciona el solicitante, esta dirección realizó la versión pública y reserva de documentos del expediente, misma que fue aprobada mediante **Acta de Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. CT/016/2019** de fecha 15 de enero de 2019, razón por la cual no es posible proporcionarle copia certificada.

Se envía para mejor proveer en archivo digital la carátula de la versión pública del "Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018; Acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrito por inspector y notificador; Cedula de notificación de resolución de fecha 12 de abril de 2018; Memorandum SRYGU/0154/2018 de fecha 19 febrero de 2018; Orden de visita de inspección No. de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018; Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018; Acta de inspección con número de folio 0079 de fecha 6 de febrero de 2018" y acuerdo de reserva número DOOTSM/UAJ/001/2019 de fecha 7 de enero de 2019."

[...]

Circunstancia que permitió dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado por el solicitante en tiempo y forma.

CONSIDERANDO

Esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, ha dado cumplimiento a la solicitud de quien la requiere, tal y como se ha podido notar con los antecedentes, por lo tanto el solicitante ahora recurre la respuesta pretendiendo obtener más información, cuando en su petición inicial fue contestada de manera **asertiva y congruente**, de ahí que no se debe otorgar la razón al recurrente.

Además de esto, el expediente relacionado con los datos aportados por el solicitante actualmente se encuentra reservado por esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, mediante acuerdo de reserva DOOTSM/UAJ/001/2019 de fecha 7 de enero de 2019, documento que fue aprobado por el Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. CT/016/2019 de fecha 15 de enero del presente año, expediente administrativo que se encuentran sub júdice.

Por lo tanto me permito traer al foro para mejor proveer el artículo 121 fracción X y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Y por otra parte, se sometió al análisis y valoración del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, la versión pública de los documentos que integran el expediente administrativo, siendo los siguientes: "Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018; Acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrito por inspector y notificador;



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de
Dos mundos en Tabasco"

Cedula de notificación de resolución de fecha 12 de abril de 2018; Memorandum SRYGU/0154/2018 de fecha 19 febrero de 2018; Orden de visita de inspección No. de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018; Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018; Acta de inspección con número de folio 0079 de fecha 6 de febrero de 2018, los cuales fueron aprobados mediante acta No. CT/016/2019 de fecha 15 de enero del presente año, por lo tanto fueron estos documentos los que se pusieron a disposición del solicitante, tal y como lo indica el **artículo 6 párrafo 4 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado de Tabasco en vigor.

JUSTIFICACION

Por lo tanto, esa Primera Ponencia del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe sobreseer el presente recurso de revisión con base en el artículo 162 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que si se configura el supuesto de improcedencia, ya que el resolutivo solicitado se encuentra reservado por encontrarse sub iudice, es decir se encuentra en litigio por haberse impugnado ante el Tribunal Judicial competente, de ahí que ese Instituto debe ratificar la información rendida mediante oficio DOOTSM/UACyT/205/2019 en la cual se le da contestación al solicitante.

[...]

Artículo 162. Procede el sobreseimiento, en todo o en parte, cuando:

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

[...]

Aunado a ello si se dio cabal cumplimiento, pues los documentos a los cuales si puede acceder el solicitante, le fueron puestos a su disposición conforme a la Ley, es decir, en versión pública, ya que dichos documentos contienen información personal que debían de censurarse, por lo tanto al no existir ningún supuesto del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este recurso debe sobreseerse o en su caso declararse improcedente.

Para robustecer lo antes expuesto, relativo a la reserva de información y versión pública de los documentos, me permito traer al foro el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que reza:

[...]

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de
Dos mundos en Tabasco".

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

[...]

En virtud de lo antes expuesto y fundado, solicito:

PRIMERO. - Se me tenga por cumplido con la respuesta a la solicitud con número de folio PNT No. 00125419 y número de expediente COTAIP/027/2019, confirmando la respuesta de este sujeto obligado, pues le fue entregada la información al solicitante que correspondía al tema que expuso y en los plazos establecidos por la Ley.

SEGUNDO. - Tener por justificado el recurso de revisión RR/DAI/170/2019-P11 interpuesto por el solicitante, en virtud de que se acreditaron los extremos de mi contestación."... (Slc).....

Documentos en los cuales se advierte que esa dependencia es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 152 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada; **por lo que para complementar la respuesta otorgada mediante el Acuerdo COTAIP/055-00125419, se remite el oficio señalado con antelación constante de cinco (05) fojas útiles.** -----

Acuerdo Complementario y documentos que se adjunta al mismo, que quedan a su disposición mediante del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en Solicitudes de Información Concluidas; así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no da acceso a subir otro acuerdo del ya publicado. -----

CUARTO. Hágase saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.

QUINTO. De igual forma, hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de **los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo**, ante el Instituto



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de
Dos mundos en Tabasco".

Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, y en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, no da acceso a subir otro acuerdo del publicado, se le notifique al solicitante, vía electrónica por medio del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en Solicitudes de Información Concluidas, así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Benjamín Canúl Salvador, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. -----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/027/2019 Folio PNT: 00125419
Acuerdo Complementario COTAIP/180-00125419
al Acuerdo COTAIP/055-00125419

En cumplimiento al punto Sexto del Acuerdo Complementario COTAIP/179-00125319, efectúe la notificación por estrados físicos. Para todos los efectos legales correspondientes, siendo las dieciséis horas del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través de los estrados físico de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro.

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur"
Emiliano Zapala»



VILLAHERMOSA, TABASCO, A 21 DE FEBRERO DE 2019

OFICIO No.: DOOTSM/UACYT/1025/2019

ASUNTO: Se rinde justificación de recurso de
revisión **RR/DAI/170/2019-P.II.**

Expediente número: COTAIP/027/2019

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO.
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA
PRESENTE.

En atención al Oficio Número **COTAIP/0546/2019** de fecha 20 de febrero del año en curso, enviado a esta Dirección, por la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el folio **PNT: 00125419**, expediente **COTAIP/027/2019**, que consiste en **"expediente administrativo completo, instaurado por ese Ayuntamiento, derivado de la clausura de la obra ilegal en un área de uso común colindante con las casas marcadas con los números 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 y 107 de la calle balancán del fraccionamiento Plaza Villahermosa."**... (Sic). Referente al Recurso de Revisión **RR/DAI/170/2019-P.II** interpuesto por el solicitante relativo a la solicitud de información realizada consistente en **"La clasificación de la información."** (Sic). Al respecto le comunico lo siguiente:

ANTECEDENTE

Con atención al oficio de fecha 10 de enero del 2019 que fue recibido en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, relativo a una solicitud que entro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio PNT No. 00125419 y número de expediente COTAIP/027/2019, solicitud en la cual se requería lo siguiente:

[...]

"expediente administrativo completo, instaurado por ese Ayuntamiento, derivado de la clausura de la obra ilegal en un área de uso común colindante con las casas marcadas con los números 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 y 107 de la calle balancán del fraccionamiento Plaza Villahermosa."

[...]

A lo anterior, recayó el oficio número DOOTSM/UACyT/205/2019 de fecha 14 de enero de 2019, mediante el cual se le daba contestación a dicha solicitud e informaba lo siguiente:

[...]

“Con relación a su solicitud, le informo que relativo al expediente relacionado con la clausura de la obra que se realizaba en el área de uso común de la ubicación que proporciona el solicitante, esta dirección realizó la versión pública y reserva de documentos del expediente, misma que fue aprobada mediante **Acta de Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. CT/016/2019** de fecha 15 de enero de 2019, razón por la cual no es posible proporcionarle copia certificada.

Se envía para mejor proveer en archivo digital la carátula de la versión pública del “Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018; Acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrito por inspector y notificador; Cedula de notificación de resolución de fecha 12 de abril de 2018; Memorándum SRYGU/0154/2018 de fecha 19 febrero de 2018; Orden de visita de inspección No. de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018; Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018; Acta de inspección con número de folio 0079 de fecha 6 de febrero de 2018” y acuerdo de reserva número DOOTSM/UAJ/001/2019 de fecha 7 de enero de 2019.”

[...]

Circunstancia que permitió dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado por el solicitante en tiempo y forma.

CONSIDERANDO

Esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, ha dado cumplimiento a la solicitud de quien la requiere, tal y como se ha podido notar con los antecedentes, por lo tanto el solicitante ahora recurre la respuesta pretendiendo obtener más información, cuando en su petición inicial fue contestada de manera **asertiva y congruente**, de ahí que no se debe otorgar la razón al recurrente.

Además de esto, el expediente relacionado con los datos aportados por el solicitante actualmente se encuentra reservado por esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, mediante acuerdo de reserva DOOTSM/UAJ/001/2019 de



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019 Año del "Caudillo del Sur":
Emiliano Zapata».

fecha 7 de enero de 2019, documento que fue aprobado por el Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. CT/016/2019 de fecha 15 de enero del presente año, expediente administrativo que se encuentran sub júdice.

Por lo tanto me permito traer al foro para mejor proveer el artículo 121 fracción X y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

Y por otra parte, se sometió al análisis y valoración del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, la versión pública de los documentos que integran el expediente administrativo, siendo los siguientes: "Oficio DOOTSM/UAJ/3274/2018 de fecha 06 de junio de 2018; Acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2018 suscrito por inspector y notificador; Cedula de notificación de resolución de fecha 12 de abril de 2018; Memorandum SRYGU/0154/2018 de fecha 19 febrero de 2018; Orden de visita de inspección No. de folio 0079 de fecha 02 de febrero de 2018; Citatorio de fecha 01 de febrero de 2018; Acta de inspección con número de folio 0079 de fecha 6 de febrero de 2018", los cuales fueron aprobados mediante acta No. CT/016/2019 de fecha 15 de enero del presente año, por lo tanto fueron estos documentos los que se pusieron a disposición del solicitante, tal y como lo indica el **artículo 6 párrafo 4 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco** en vigor.

JUSTIFICACION

Por lo tanto, esa Primera Ponencia del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe sobreseer el presente recurso de revisión con base en el artículo 162 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco,

puesto que si se configura el supuesto de improcedencia, ya que el resolutivo solicitado se encuentra reservado por encontrarse sub júdice, es decir se encuentra en litigio por haberse impugnado ante el Tribunal Judicial competente, de ahí que ese Instituto debe ratificar la información rendida mediante oficio DOOTSM/UACyT/205/2019 en la cual se le da contestación al solicitante.

[...]

Artículo 162. Procede el sobreseimiento, en todo o en parte, cuando:

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

[...]

Aunado a ello si se dio cabal cumplimiento, pues los documentos a los cuales si puede acceder el solicitante, le fueron puestos a su disposición conforme a la Ley, es decir, en versión pública, ya que dichos documentos contienen información personal que debían de censurarse, por lo tanto al no existir ningún supuesto del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este recurso debe sobreseerse o en su caso declararse improcedente.

Para robustecer lo antes expuesto, relativo a la reserva de información y versión pública de los documentos, me permito traer al foro el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que reza:

[...]

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

*Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las **personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.***

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y

a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

[...]

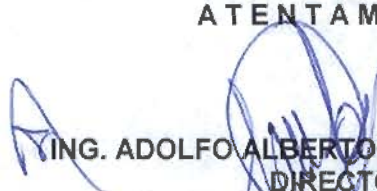
En virtud de lo antes expuesto y fundado, solicito:

PRIMERO. - Se me tenga por cumplido con la respuesta a la solicitud con número de folio PNT No. 00125419 y número de expediente COTAIP/027/2019, confirmando la respuesta de este sujeto obligado, pues le fue entregada la información al solicitante que correspondía al tema que expuso y en los plazos establecidos por la Ley.

SEGUNDO. - Tener por justificado el recurso de revisión RR/DAI/170/2019-PII interpuesto por el solicitante, en virtud de que se acreditaron los extremos de mi contestación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


ING. ADOLFO ALBERTO FERRER ADULAR
DIRECTOR

C.c.p.- C.P. Gilda Díaz Rodríguez. - Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Centro Villahermosa, Tabasco.
c.c.p.- Archivo/Expediente.


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS
MUNICIPALES